BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRECTAS PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN EN PORTALES O ZAGUANES DE EDIFICIOS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES AFECTADOS POR LA DANA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024

A finales de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que afectó a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Sedaví ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Sedaví entre los municipios afectados.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas y entidades más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.

Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Todo ello, en la misma línea ha han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado Como la

Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024 noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024 por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024 del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras.

En este sentido, merece especial atención la necesidad de reparar los daños ocasionados en los portales o zaguanes de los edificios de uso residencial plurifamiliar como consecuencia de la DANA del 29 de octubre de 2024. La magnitud de las inundaciones y la prolongada exposición al agua y al lodo han podido ocasionar deterioros en los pavimentos, revestimientos, paramentos, puertas de acceso, cerramientos, instalaciones y otros elementos comunes de los edificios, afectando a sus condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y uso. Estos daños pueden dificultar el acceso a las viviendas y comprometer las condiciones adecuadas de utilización de los espacios comunes, por lo que resulta necesario acometer las actuaciones de reparación que permitan restituir, en la medida de lo posible, las condiciones previas a la inundación.

En conexión con lo anterior, resulta de interés público favorecer que las comunidades de propietarios de los edificios residenciales afectados puedan afrontar los gastos derivados de la reparación de los elementos comunes de sus portales dañados por la DANA. La ejecución de estas actuaciones permitirá restablecer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y funcionalidad de los accesos y espacios comunes, contribuyendo a garantizar el uso adecuado de las viviendas y a paliar las consecuencias materiales derivadas de la emergencia. Por ello, las presentes ayudas tienen como finalidad contribuir a sufragar los gastos de reparación de los elementos comunes de los portales que hayan resultado dañados directamente por la DANA, siempre que las

actuaciones cumplan los requisitos establecidos en estas bases y resulten admisibles conforme a la normativa reguladora de la financiación.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias excepcionales derivadas de la DANA, a las necesidades de las comunidades de propietarios afectadas y a las condiciones aplicables a los fondos disponibles, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes bases.

1. Base primera. Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas directas destinadas a sufragar parcialmente los gastos, efectivamente abonados, correspondientes a obras ya ejecutadas de reparación de elemento de los portales o zaguanes de edificios de uso residencial plurifamiliar situados en el término municipal de Sedaví, que hayan resultado dañados directamente por la DANA del 29 de octubre de 2024.

Las actuaciones subvencionables comprenderán las reparaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y funcionalidad previas a la inundación, incluida, cuando resulte necesaria por los daños ocasionados por la DANA, la sustitución del ascensor.

Las ayudas se financian con cargo a los fondos transferidos al Ayuntamiento de Sedaví al amparo de lo previsto en el artículo 80 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

2. Base segunda. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sedaví y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003 General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y con - currencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su natura - leza pueda aplicarse.

La concesión de estas ayudas se tramita por el procedimiento de **concesión directa**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

4. Base cuarta. Personas beneficiarias. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias las Comunidades de Propietarios de edificios de uso residencial plurifamiliar situados en Sedaví.

5. Base quinta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos correspondientes a obras ya ejecutadas y efectivamente pagadas, directamente relacionadas con los daños causados por la DANA del 29 de octubre de 2024 y estrictamente necesarias para restablecer las condiciones básicas de seguridad, salubridad y funcionamiento de los portales o zaguanes y de sus elementos comunes.

Entre otras, podrán incluirse las reparaciones de pavimentos o revestimientos deteriorados por el agua o el lodo; la reparación o reposición de puertas de acceso dañadas; de mecanismos o componentes de instalaciones comunes afectadas; la reparación de elementos de cierre o protección; así como la reparación y la sustitución del ascensor o de sus componentes, siempre que los daños deriven directamente de la DANA y las actuaciones sean necesarias para recuperar las condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

No tendrán la condición de gastos subvencionables, y quedan excluidas de la presente ayuda, las obras de ampliación, modernización o mejora del edificio, así como las actuaciones de carácter estético que no sean estrictamente necesarias para reparar los daños causados por la DANA.

6. Base sexta. Cuantía de la ayuda. Crédito presupuestario.

El crédito máximo disponible para esta convocatoria asciende a TRESCIENTOS ONCE MIL EUROS (311.000,00 €), procedente de la partida afecta a la subvención por el Artículo 80 del Real Decreto Ley 7/2024.

La cuantía de cada ayuda se determinará en función del gasto subvencionable debidamente acreditado, con un límite máximo de 10.000 € por solicitud, sin que pueda superar el importe de dicho gasto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y resueltas, en su caso, las subsanaciones, se fijará la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada solicitud.

En el supuesto de que por el número de solicitudes, se supere el crédito máximo disponible, se procederá a la reducción proporcional entre el número total de solicitantes.

7. Base séptima. Solicitud, documentación y procedimiento.

Las personas o entidades interesadas deberán presentar:

- Solicitud conforme al modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado.
- Documentación acreditativa de la identidad de la persona o entidad solicitante de la

ayuda y, en su caso, acreditación de la representación de la Comunidad de Propietarios que actúe en su nombre.

- Título habilitante para la ejecución de las obras (Declaración Responsable que se presentó por registro de entrada, o licencia urbanística que se concedió para la realización de las obras).
- Reportaje fotográfico antes de las obras de reparación que acrediten los daños que se produjeron.
- Factura pagada de las obras realizadas y/o de los honorarios técnicos para la realización de los proyectos, certificados e informes.
- Declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

El Ayuntamiento podrá requerir aclaraciones, descomposición de partidas o documentación complementaria y podrá excluir partidas que no cumplan las condiciones de estas bases así como efectuar las inspecciones que se consideren necesarias.

La publicación de esta convocatoria abrirá un plazo de **diez [10] días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes deberán presentarse de manera electrónica, mediante el procedimiento normalizado que se habilitará en sede electrónica, o bien presencialmente, en el registro general del Ayuntamiento de Sedaví.

La subsanación de solicitudes se hará de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Base octava. Pago y justificación.

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, en un único pago por la totalidad del importe de la subvención concedida.

9. Base novena. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

Será instructor el Departamento de Urbanismo

El órgano evaluador, estará integrado por:
- 3 técnicos del Departamento de Urbanismo.
- 1 técnico de la Agencia de Desarrollo Local.
- 1 técnico del Departamento de Educación.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

El instructor, al finalizar el plazo de la convocatoria, estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo realizar las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El instructor emitirá informe de cumplimiento de los requisitos de las solicitudes efectuada conforme con los requisitos establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria, y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá hacerse pública en el plazo de 5 días y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

La propuesta de concesión o denegación de las ayudas correspondiente a cada beneficiario será elevada por el órgano instructor a Junta de Gobierno Local para

proceder a su resolución, siendo publicada en el tablón de anuncios electrónico municipal.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Una vez resueltas las concesiones se procederá, asimismo, a comunicar las ayudas concedidas.

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sedaví, así como a través de la Web municipal.

El procedimiento finalizará como máximo el 31 de diciembre de 2026.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

10. Base décima. Justificación y control de las subvenciones.

Las presentes ayudas no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión así como de la realización de las obras y el pago realizado, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo, un determinado porcentaje de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el

caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

11. Base decimoprimera. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

En el caso de que la valoración del daño sea inferior a las ayudas concedidas incluida la ayuda regulada en estas bases, se procederá a minorar el importe de la misma a efectos de no superar el importe de valoración del daño.

12. Base decimosegunda. Causas y procedimientos de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

13. Base decimotercera.- Inembargabilidad de las ayudas y régimen fiscal

1. Estas ayudas, dada su naturaleza y objeto, al integrarse dentro del conjunto de medidas de respuesta a las emergencias adoptadas por el Ayuntamiento de Sedaví, tendrán la consideración de inembargables, al dictarse al amparo del art. 24 de la Ley 17/2015 del Sistema de Protección Civil, a los efectos del art.169.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. A las presentes ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Sedaví será de aplicación lo establecido en el artículo 5 Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece que estarán exentos de tributación en dicho impuesto en cuanto a ayudas establecidas por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

14. Base decimocuarta. Aceptación de las bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o Órgano Evaluador.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Sedaví las facultades y cuántas funciones de inspección y control se

consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

15. Base decimoquinta. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Sedaví se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

16. Base decimosexta. Nuevas convocatorias.

En el caso de existir remanentes, o en el arbitrio de otras circunstancias derivadas de la emergencia, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

17. Base decimoséptima. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.